

Ordenanças de Sevilla,



12
16535



✠ Recopilacion de las ordenanças

de la muy noble e muy leal cibdad de **Sevilla**: de todas las leyes e ordenamientos antiguos e modernos: cartas e pusiões reales: para la buena gobernaciõ del bien publico e pacifico regimieto de **Sevilla** su tierra. Fecha por mandado de los muy altos e muy poderosos catholicos reyes e señores do **Fernãdo** e doña **Ysabel** de gloriosa memoria e por su real pusiõ. El tenor dela es este que sigue.

Num. 47. cap. 7. num. 86.



En fernando ⁊ doña ysabel por
 la gracia de dios Rey ⁊ Reyna de Castilla de león
 de aragon de ceçilia de granada de toledo de valé
 cia de Galizia de mallorcas de Sevilla de cerde
 ña de Lardoua de corcega de murcia de Jaen de
 los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas
 de canaria: cōdes de barcelona señores d vizeaya
 ⁊ de molina: duques de athenas ⁊ de neopatria:
 condes de ruyfello ⁊ de cerdania Udarqueses d
 oristan ⁊ d gociano. Por quāto por parte de vos
 el cōcejo ⁊ assistēte alcaldes mayores alguazil ma
 yor veynete ⁊ quatro cavalleros: jurados de la cib
 dad de Sevilla nos fue fecha relacion diziendo q̄
 essa dicha cibdad tiene muchas ordenanças: las
 quales estan en muchos libros: ⁊ en volumenes
 ⁊ en poder de muchas personas: ⁊ por la muche
 dūbre de las dichas ordenanças diz que algunas

son cōtrarias a otras: ⁊ que vos otros pareciēdo vos ser assi complidero a nro seruiçio ⁊ al
 buē regimēto ⁊ gouernaciō de essa dicha cibdad auia des acordado que todas las dichas

Tabla.

ordenanças se trasladassen e coligiessen en vn volumen: e las que pareciesen ser superfluas e demastadas se quitassen e las necessarias e prouechosas quedassen e se guardassen: e q se nombrasse vna psona de letras e conciencia para que se fiziesse lo suso dicho: al qual se le diesse el salario que fuesse justo: e porque desta mæra se podria regir e gouernar bien essa dicha cibdad: por vuestra parte nos fue suplicado e pedido por merced q vos diessemos licencia e facultad para fazer lo suso dicho: o q sobre ello mãdassemos proueer como viessemos que mas cumple a nro seruicio e al bien e pro comũ dessa dicha cibdad. Lo qual visto por los del nro cõsejo: e con nos cõsultado rouninos lo por biẽ: e por la presente vos damos poder e facultad para q podays nombrar e nombreys vna buena persona de letras e conciencia con el salario moderado que vos pareciere que justa mente deue auer: para que dentro de cierto termino / qual por vosotros fuere assignado faga juntar e trasladar todas las dichas ordenanças dessa dicha cibdad en vn volumen: e assi juntas con acuerdo dessa dicha cibdad se aparten las que dellas parescieren que estan superfluas o se deuen quitar: e todas juntamente con los dichos apuntamiẽtos las embieys ante nos en el nuestro cõsejo para q en el se vea e prouea como mas vierenos q conuiene a nro seruicio e al buẽ regimieto dessa dicha cibdad. Dada en la cibdad de Toledo a diez e siete dias del mes de junio año del nascimiento de nro saluador Jesu xpo de. M. d. e dos años. Don aluaro. Jo. eps archieps. Jo. doctor. Jo. licenciatus. Licẽciar^o çapata. Fernan tello licenciad^o. Licenciar^o morica. Yo Juã ramirez escriuano de camara del rey e dela reyna nros señores la fize escreuir por su mãbado cõ acuerdo de los del su cõsejo: e en las espaldas dela dicha carta estaua escripto e firmado esto q se sigue. Registrada. Licẽciatus polãco. El bachiller bernaldianes e sellada.

Començo se esta recopilaciõ en diez e ocho dias del mes de mayo año. M. d. e. xv. se yẽdo assistẽte d Sevilla el muy magnifico señor don Juã de silua y d ribera. Alcabo se en. xvij. dias del mes d agosto: año d. M. d. e. xix. años. Emprimieron se por mandado de Sevilla: cõ acuerdo del dicho señor: dõ Juã d silua y de ribera assistẽte por su magestad: en el año d. M. d. e. xxvj. años. Cã todas diuididas e ciẽto e treynta e siete titulos reformados particular mẽte cada vn titulo por si de las ordenanças de cada oficio q estauã derramadas en diuersos lugares: son aq reouizadas por su ordẽ: apõtadas en las margenes de dõde cada vna dellas procede. Las que son nueuas tienen por señal en el margẽ vna. M. e las que son añedidas tienen por señal en el margẽ donde dize adiciõ. Las quales quien presto quisiere fallar vaya ala tabla alfabetica siguiente: donde las fallara por el numero delas fojas.

Tabla nueva mente fecha por mandado dela dicha cibdad cõ acuerdo del dicho señor assistẽte en el año de mill e quinietos e veynte e seys años: de todas las dichas ordenanças cõtenidas en este libro por orden de. A. B. C. para q cada vno pueda mas facilmente fallar lo q quisiere buscar por el numero delas fojas: copiosa mẽte ordenada e corregida por el licenciado Francisco rodriguez pilon letrado dela dicha cibdad.

A Bogados e sus ordenanças. fo. xxj.
A Delantado. fo. xxxix.
A Marifes. fo. cxlj.
A Alcaçares e ataraçanas. fo. lxxj.
A Alcaldes mayores no conozcan de primera instancia: saluo en ciertos casos. fo. vij.
A Alcaldes mayores cada vno d ellos tẽgan vno sustituto letrado: el qual no pueda subdelegar saluo en ciertos casos. fo. vij.
A Alcalde mayor sustituto sea vezino de seui

lla e no d los veynte çtro o jurados. fo. vij
A Alcalde mayor que no fuere letrado tẽga su teniente letrado. fo. vij.
A Alcalde mayor no sea fiel executor: y padre e hijo no tengã cada vno vn juzgado superior: el vno del otro. fo. viij.
A Alcaldes mayores vayã ala çõra martes e jueves: y el sabado ala carcel a visitar. viij.
A Alcaldes mayores e q tpo e a q hora hã d fazer las visitaciões d la carcel e çõra. viij.

Recopilación de los ordenamientos de Sevilla.



Las ordenanças antiguamente hechas por los reyes passados han de ser executadas: avn que no se pueuen ser vsadas: porque assi lo dispone vna ley del ordenamiento del señor Rey don Juán el.ij. q̄ dize en esta guisa. **O**tro si por quanto segun se dize por variedad de los tiempos: y lo mas por negligencia de los fieles que lo ouieron de fazer: algunas leyes de los ordenamientos de los reyes y algunas cartas dadas por los reyes passados sobre el buē regimiento de la cibdad. Y esso mesmo algunas ordenanças de los alanzales no se han tenido ni cumplido fasta aqui: lo qual ha seydo en daño de la dicha cibdad y del buē regimiento della. **P**or ende proueyendo en esto ordeno y mando q̄ todas las leyes de los ordenamientos y cartas que los reyes passados hizieron o embiaron para el regimiento de la cibdad de Sevilla: esso mesmo las ordenanças de los alanzales: q̄ sean todas guardadas y tenidas segun q̄ en ellas se contienen: assi como si oy nueuamente se hiziesen y diesesen por los reyes y la cibdad lo ordenasse: y q̄ no pueda ser alegado contra ellas q̄ en alguntiepo no fuerō guardadas. **P**ero si algunas leyes y ordenamientos de los reyes fueron reuocadas por otras leyes postrimeras de ordenamientos dados a la cibdad de Sevilla: y por las deste ordenamiento q̄ sean guardadas las postrimeras: y las reuocadas que no sean auidas por leyes en aquello que fueron reuocadas.

Or. Rey.
dō Juan.
ca. xxviii.

Titulo del cabildo y regimiento de Sevilla.



Asi por la ordenança antigua del señor rey don Alfonso: como por su carta dada en Sevilla a veynte y nueue dias del mes de abril: era de mill y trezientos y ochenta y quatro años: confirmada por los reyes que despues sucedieron: parece que de tiempo inmemorial a esta parte los alcaldes y alguazil mayor: y los veynte y quatro regidores y jurados de la dicha cibdad: estan en costumbre de se ayuntar a hazer su cabildo: y la forma que en el se ha de tener para expedir los negocios esta confirmada por ordenança de los señores rey y reynado Fernādo y doña Ysabel de gloriosa memoria: fecha en treynta dias de mayo de mill y quatrocientos y noueta y dos: que dize en esta guisa.

Or. prime.
del R. don
Alf. capi.
xl. y c. xliij.

Or. del R.
don Juan
capitulo. xi.

Otro si por quanto el cabildo y assistente q̄ a la sazón eran de la dicha cibdad de Sevilla hizieron y ordenarō ciertas ordenanças: las quales despues fuerō aprouadas y confirmadas por el señor Rey don Juán nuestro padre de gloriosa memoria: cuya anima dios aya: por su carta firmada de su nombre y sellada con su sello: dada en la villa de Arevalo a veynte y seys dias del mes de março del año de treynta y ocho: por la qual entre otras cosas mando q̄ todas las personas que auian de entrar en el cabildo entrassen en lunes: miércoles y viernes de cada semana: y como y en que

Or. prime.
del R. y R.
capi. xviii.

CAqui fenecen todas las ordenanças dela muy noble
y muy leal cibdad de Sevilla y su tierra: assi delas to
cantes al cabildo y regimiento della: que se contie
nē en la primera parte: como de todos los otros
oficios mecanicos de que es la segunda parte.

Impressas con mucha diligēcia en la dicha
cibdad de Sevilla por Juan varela de
salamanca vezino della. Acabaronse

de imprimir a catorze dias del mes
de febrero año de nuestro redē

pto: Jesu christo de Mill

y quiniētos y veynte

y siete años..

M. d. xvij.

